

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INTECJUBA-DOI -02/2022

Nosotros los abajo suscritos, **Susy Annabelle Duriez González**, mayor de edad, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con cédula de identidad número 001-130166-0004X, quién comparece en su condición de Regente del Proyecto de Cooperación Regional para Centroamérica y República Dominicana (DOI-ITAP), y a quien en adelante se le denominara "El Contratante", por una parte y por la otra, **JONATHAN AREVALO GUEVARA**, mayore de edad, acompañado, identificado con DUI: 01526469-3 y NIT: 0617-090784-103-5, de profesión, ingeniero en ciencias de la computación, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en Final calle los pocitos colonia dolores #7 San Salvador, El Salvador, quien en adelante se denominará "El Consultor", hemos convenido celebrar el presente contrato por Servicios Profesionales en los términos siguientes

#### **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:**

Las partes convienen que el presente Contrato de Servicios Profesionales es de Naturaleza Civil y que en tal calidad debe de aplicarse al mismo régimen que la Ley ha previsto para estos casos.

# CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: a) OBJETO DEL CONTRATO

Desarrollar un sistema informático a través del cual se realice la emisión electrónica de los certificados para la comercialización de vida silvestre CITES y su respectivo pago en línea, la verificación de estos a través de código QR, el registro y renovación de los zoocriaderos autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás actividades de inspección y generación de informes solicitados por la Secretaría CITES con sede en ginebra suiza.

## CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y REQUERIMIENTOS DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS:

#### A. Actividades del consultor. Pero no limitadas.

El Consultor desarrolladora trabajará con el equipo técnico de la DTIT para realizar las siguientes actividades:

- 1. En base a la metodología de trabajo ágil, definir los roles del equipo y asignación de tareas;
- 2. Analizar la documentación elaborada por el MAG para el proyecto, esta incluye, pero no limita a: Documento de requerimientos de software y diseño de funcionamiento, en los cuales la empresa desarrolladora podrá participar en su mejoramiento;
- 3. Reuniones con los técnicos del equipo DTIT para establecer lo siguiente: ☐ Gestión de riesgo durante el desarrollo;



☐ Protocolos y estándares de
desarrollo;   Capacidades y
limitantes tecnológicas;
☐ Diseño de plataforma tecnológica instalada;
☐ Avances con el desarrollo;
☐ Despliegue del sistema en ambiente de desarrollo, pruebas y producción;
☐ Capacitaciones;
☐ Documentación requerida.

- 4. La empresa desarrolladora deberá elaborar informes por producto entregado, tomando como base lo estipulado en el punto anterior (aprobados por la DTIT).
- 5. Instalación del producto en coordinación con el equipo DTIT.
- 6. Pruebas de estrés, seguridad y calidad del producto;
- 7. Capacitaciones a usuarios técnicos y finales
- 8. Otros procesos necesarios para utilizar con éxito el producto.

## B. Requerimientos de estándares tecnológicos para el desarrollo

- 1.Base de datos Oracle 12c;
- 2.Java Enterprise Edition:
  - Aplicación Web: MVC, JSF, Primefaces
  - Modelo y mapeo relacional: EJB, JPA, Hibernate
  - API: REST, JSON;
- 3.Maven;
- 4.GitLab;
- 5. Servidores Linux Ubuntu 20;
- 6. Servidores de aplicaciones Wildfly V14.0;
- 7.ORM Hibernate para acceso de datos vía JBDC.

### CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PERIODO DE VIGENCIA

Costo de la Consultoría, de conformidad con la oferta presentada, es de \$ 50,000 (cincuenta mil dólares americanos).

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

25 % Con la firma del contrato, plan de trabajo y cronograma de tareas.

40 % entrega producto 2

35% entrega de producto 3

El tiempo de duración de la consultoría será de seis meses a partir de la firma del presente contrato.



## CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN, DE LA CONSULTORÍA.

La consultoría será supervisada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del MAG y la oficina CITES del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para efectos de pago, los productos a entregar deberán contar con el aval de ambas instancias al organismo contratante.

#### **CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS A ENTREGAR:**

#### **Producto 1**

Plan de trabajo detallado y actualizado que contenga la metodología de trabajo, estrategia, insumos, herramientas y cronograma de actividades a utilizar durante las diferentes las etapas del desarrollo del sistema por parte de la empresa desarrolladora.

Informe sobre el análisis de funciones y requerimientos del Sistema, los cuales deben estar relacionados a los procesos específicos del Sistema y su afectación a los usuarios finales.

Período de entrega: 10 días calendario a partir de la orden de inicio.

#### Producto 2

Presentación del Sistema trabajando en ambiente de producción con todas las funcionalidades requeridas.

#### Funcionalidades:

- 1. La emisión de certificados CITES.
- 2. El pago en línea de servicios brindados por la UACITES;
- 3. La verificación de certificados CITES a través de código QR;
- 4. El registro de zoocriaderos;
- 5. Renovación de registro de zoocriaderos autorizados;
- 6. Inhabilitar zoocriaderos autorizados;
- 7. El registro de inspecciones de campo en zoocriaderos;
- 8. Registro de casos de comercio ilegal de vida silvestre;
- 9. La generación de Informes Anuales CITES sobre comercio legal e ilegal de vida silvestre. Período de entrega: **120 días calendario a partir de la orden de inicio.**

## **Producto 3**

- 1. Código fuente del Sistema;
- 2. Diseño de la Base de Datos;
- 3. Informe de políticas de seguridad implementadas;
- 4. Informe de desarrollo; 5. Informe de control de calidad;
- 6. Informe descriptivo sobre:
  - Estándares y normativas del sistema;
  - Campos de información y diccionarios de datos;
  - Flujos de Información;



- Protocolos de entradas y salida de datos;
- 7. Diccionario de datos;
- 8. Manual de Procedimientos Técnicos;
- 9. Manual de Usuario;
- 10. Manual de Administrador;
- 11. Manual de Programador;
- 12. Informe de capacitaciones realizadas en el manejo de Sistema;
- 13. Informe de la implantación del Sistema (incluye retroalimentación por parte del equipo técnico del programa en las pruebas realizadas sobre el uso, recomendaciones, ajustes y mejoras).

Período de entrega: 150 días calendario a partir de la orden de inicio.

**CLAUSULA SEPTIMA: DEBERES DEL** 

**CONSULTOR**. Las obligaciones del Consultor

son las siguientes:

- 1. Elaborar el plan de trabajo de conformidad con las actividades definidas en la clausulas tercera del presente instrumento.
- 2. Cumplir con cada una de las actividades emanadas del presente contrato, de las actividades establecidas en el plan de trabajo y del cronograma de actividades.
- 3. Cumplir con las normas estipuladas en este contrato.
- Presentar informes sobre los avances del trabajo establecidos en el presente, según términos de referencia y formato establecido para ello, los cuales forman parte indisoluble del presente instrumento.
- 5. El Consultor entregará en tiempo y forma los resultados del trabajo a desarrollar según el plan de trabajo y cronograma de actividades.

#### CLAUSULA OCTAVA: CANCELACION DEL CONTRATO:

El Contratante podrá cancelar el presente contrato antes del término establecido sin responsabilidad de pago de honorarios por el tiempo que faltare para su vencimiento, por las siguientes causas:

- 1. Si El Consultor no brinda sus servicios para lo que está siendo contratado conforme lo establecido en el presente contrato a entera satisfacción del contratante.
- 2. No cumpla con las actividades emanadas de las responsabilidades asumidas en el presente instrumento.
- 3. Por caso fortuito o fuerza mayor
- 4. Si desaparece el objeto del presente contrato.
- 5. cualquiera de las partes notifica por escrito con quince (15) días de anticipación la cancelación de este.
- 6. Por mutuo acuerdo.



En los casos que El Contratante deba alguna cantidad en concepto de honorarios profesionales al Consultor por servicios ya brindados, éstos le serán pagados y en caso contrario si Contratante le hubiere pagado a El Consultor, un servicio que no haya recibido a la fecha de la cancelación El Consultor estará obligado a devolver al contratante la cantidad correspondiente.

## CLAUSULA NOVENA - UBICACIÓN Y MISIONES DE TRABAJO:

El contratado trabajara en sus oficinas y en el área a desarrolla para la ejecución de las actividades

#### **CLAUSULA DECIMA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD**

El Contratante no aceptará responsabilidad alguna, que pudiere sobrevenir como consecuencia de la prestación de los servicios de El Consultor en la ejecución de este Contrato, tales como: Muerte, inhabilitación absoluta o parcial u otros riesgos. Lo anterior será asumido por El Consultor por su propia cuenta y riesgo. El Consultor asume las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir por la incorrecta prestación de sus servicios respecto a terceros y de igual forma por los daños y perjuicios que ello ocasionare a El Contratante.

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DE LA CONSULTORÍA

En cuanto a la consultoría: Todo producto generado como resultado de la consultoría es propiedad única y exclusiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por tanto, queda prohibida la reproducción y distribución a terceros que no forman parte del acuerdo de esta consultoría.

En cuanto a la Información: La consultoría a desarrollar demanda de la utilización de datos e información propiedad del MAG, por lo tanto; queda prohibida la transferencia o reproducción de los datos a terceros que no forman parte del acuerdo en el marco del desarrollo de esta consultoría, guardando absoluta discreción en el uso de la información que se proporciona.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION DE EL CONSULTOR

"Que para optar al servicio que en este contrato se le asigna, entrega su currículum y manifiesta que lo expuesto en el mismo son datos verdaderos y fidedignos y en caso hubiere faltado a la verdad, comprobado en cualquier tiempo por El Contratante, acepta sea causa de finalización de contrato".

## CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIONES Y REGULACIONES EXPRESAS

- 1. El presente contrato se regirá por la legislación común de Nicaragua.
- 2. El Consultor, por la naturaleza de su responsabilidad en el presente contrato, no podrá subcontratar para la ejecución parcial o total del presente contrato a ningún personero.
- 3. El Consultor, no podrá por ningún concepto comprometer al Contratante a través de otros contratos u obligaciones que ésta adquiera en la ejecución del presente contrato, **además no**



podrá ejecutar ninguna acción en la cual se arrogue representación del Contratante por efecto de la ejecución del presente contrato.

- 4. Cualquier comunicación escrita que El Consultor por efecto del presente contrato envíe al Contratante será a través del Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del MAG y la oficina CITES del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Coordinación Regional para la implementación de las actividades con del Proyecto de cooperación regional para Centroamérica y República Dominicana.
- 5. La Coordinadora Regional del Proyecto DOI-ITAP, es la responsable del seguimiento y evaluación del trabajo del consultor, según lo indicado los Términos de Referencia. En caso de que el Consultor no cumpla con lo establecido en el presente contrato, el contratante por orientaciones de la Coordinadora del Proyecto DOI-ITAP procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.
- 6. El Contratante a través de la Coordinadora Regional del Proyecto DOI-ITAP, se reserva el derecho de dar seguimiento y verificación al cumplimiento de los Servicios Profesionales pactados y al nivel de desarrollo y cobertura progresiva del trabajo a desarrollar.
- 7. Todo contrato de servicios profesionales o de cualquier otra índole firmado entre El Contratante y El Consultor, y que se encuentren vigentes, a partir de la firma del presente contrato quedan derogados y sin validez alguna.
- 8. Se establecen los Términos de Referencia para la presente contratación y los formatos de informes, como parte indisoluble del presente instrumento.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA: ARBITRAJE DE BUENA FE.

En caso de diferencias surgidas entre las partes en virtud de la aplicación y ejecución de este contrato, cada una de ellas, nombrará de buena fe, un árbitro. Designados los dos árbitros iniciales entre ambos seleccionarán a un tercero de cualquier nacionalidad centroamericana a excepción de los países de origen Nicaragua y Panamá. Instalado el tribunal arbitral, emitirá una decisión en el plazo de quince días calendarios. La decisión adoptada, no tendrá ulterior recurso para las partes.

Leído que fue el presente contrato, lo encontramos conformes, aprobamos, ratificamos y firmamos en dos tantos de un mismo tenor, en la Cuidad de Managua, el día tres de junio del año dos mil veintidós.

Susy Annabelle Duriez González

Jonathan Arévalo Guevara

El Contratante

El Consultor